

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00255** de **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ ZUÑIGA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte ejecutante allegó alcance a la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario (fls. 16-17). Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, si bien el apoderado de la parte ejecutante no allegó el escrito de solicitud de ejecución en el término que fue concedido en providencia anterior (fl. 14), lo cierto es que, según lo dispuesto en el art. 306 del C.G. del P., sin necesidad de formular demanda, se podrá solicitar la ejecución con base en la sentencia, para que se adelante el proceso dentro del mismo expediente y en ese sentido, si se rechazara el escrito aportado, ante una nueva solicitud este Juzgado sería nuevamente el competente para resolver tal pedimento.

Por lo tanto, procederá el Despacho a analizar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. 2012-00085, estos son Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 fls. 98 -99), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 01 fls. 104-105) en la que se revocó la sentencia apelada, el fallo proferido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en la que casó la sentencia y resolvió modificar la decisión proferida por este Despacho y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 fls. 116 -117), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo

ejecutado, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada Colpensiones, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las entidades bancarias: Occidente, Bogotá y BBVA, sobre las demás, se resolverá una vez se obtenga respuesta de las entidades ya indicadas.

Limítese la medida en la suma de Cincuenta y dos Millones de pesos (\$52.000.000 M/Cte).

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (Cuad. N° 1 fl. 116), el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ ZUÑIGA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de diferencia pensional, a título de retroactivo, el valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$49.178.158 M/Cte.). La mesada pensional que debe sufragarse desde el 1° de septiembre de 2019, corresponde a la suma de \$2.406.056, valor que se ha calculado con el respectivo ajuste anual como fue solicitada, sin perjuicio de las diferencias futuras.
2. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000 M/Cte.) por las costas del proceso Ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada **COLPENSIONES**, posea o llegare a poseer en las

cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá y BBVA.

Por Secretaria procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora.

Limítese la medida en la suma de Cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000 M/Cte), advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 58 FIJADO HOY 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--